



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 363 -2022- GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 13 OCT. 2022

### VISTOS:

El Memorándum N° 2038-2022-GRAP/06/GG de fecha 29/09/2022, el Informe N° 935-2022-GRAP/GRI-13., de fecha 28/09/2022, el Informe N° 1294-2022-GRAP/GRI-SGED de fecha 22/09/2022, el Informe N° 262-2022/SGED-GRA/JGSR-CO., de fecha 21/09/2022, la Carta N° 104-2022-CFS con SIGE N° 21602 de fecha 15/09/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de Inversión pública de impacto regional y local con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264 Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230, establece: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico";

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29230, refiere en el numeral 2.1: "El presente Reglamento es de aplicación a los Gobierno Regionales, Gobiernos Locales de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades Publicas en el marco de la Ley N° 29230";

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece en el numeral 10.1: "Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original (...)";

Que, en fecha 02 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Apurímac, suscribe el Contrato N° 001-2022, con el **CONSORCIO FLAVI SUPERVISORES**, que tiene por objeto la supervisión de la Elaboración del

<sup>1</sup> 110.2 En caso de atrasos en la ejecución de la fase de ejecución del Proyecto por causas imputables a la Empresa Privada, respecto a la fecha consignada en el calendario de avance del Proyecto vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del Contrato de supervisión, lo que genera un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago del mayor costo indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL o CIPGN- Art. 110, Reglamento de la Ley N° 29230.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VÍAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC”, con CUI N° 2339910;

Que, mediante Carta N° 104-2022-CFS, con SIGE N° 21602, de fecha 15/09/2022, el Representante Común del CONSORCIO FLAVI SUPERVISOR - Empresa Privada Supervisora - pone en conocimiento que la presentación del Expediente Técnico definitivo recaía en fecha 07/07/2022, sin embargo la Empresa Ejecutora Bouby S.A.C., realizó la presentación del Expediente Técnico definitivo en fecha 06/09/2022, es decir con 61 días calendario de retraso, cuyos plazos contractuales, son de la siguiente manera:

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIO
Elaboración de expediente técnico	90
Ejecución de la Obra	270
Recepción de Obra	30
Liquidación de la Obra	90
TOTAL	480

El plazo real para la Elaboración del Expediente Técnico, se realizó las fechas siguientes:

- Fecha de inicio de elaboración del Exp. Tec. 23/03/2022
- Fecha de término programada de la elab. del Exp. Tec. 20/06/2022
- Suspensión de plazo (Adenda N° 02 al Convenio) 17 días calendario
- Nueva fecha probable de culminación del Exp. Tec. 07/07/2022
- Fecha real de presentación del Exp. Tec. 09/09/2022

Que, de lo anterior, se colige que la Empresa Ejecutora Bouby S.A.C., no presentó el Expediente Técnico dentro del plazo establecido, a la Empresa Privada Supervisora, motivo por el que esta última solicita ampliación de plazo, conforme a lo previsto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup>, cuya justificación se fundamenta en la “Aprobación de Mayores Prestaciones en el Servicio de Supervisión del Convenio de Inversión”, razón por la cual concluye señalando: “(...) **solicitamos la aprobación de la Ampliación de Plazo por (61) sesenta y un días calendario en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, por la causal de atrasos en la elaboración del Expediente Técnico por parte de la Empresa Ejecutora Contratada por la Empresa Privada**”, recomendado, entre otros, lo siguiente: “Se recomienda la suscripción de una adenda al Contrato N° 001-2022 Contrato De La Entidad Supervisora, **sincerando los plazos reales en la etapa de elaboración del Expediente Técnico**”;

Que, mediante Memorandum N° 1764-2022-GRAP/GRI/13, de fecha 20/09/2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, una evaluación, opinión y pronunciamiento correspondiente, en virtud a sus funciones y responsabilidades establecidas, remitiendo a su vez la Carta N° 104-2022-CFS y sus anexos;

Que, mediante el Informe N° 262-2022/SGED-GRA/JGSR-CO de fecha 21/09/2022, el Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, concluye lo siguiente: “No se evidencian las razones de la pretensión solicitada de mayores prestaciones Adicionales; así mismo, el propio tramite de la solicitud es extemporáneo para solicitar prestaciones adicionales de servicio (...) por lo que, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE las pretensiones de la solicitud;

Que, mediante el Informe N° 935-2022-GRAP/GRI/13, de fecha 28/09/2022, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando: “(...) **la Gerencia Regional de Infraestructura emite opinión de Improcedente la Solicitud De Ampliación De Plazo Y Aprobación de Mayores Prestaciones de la Supervisión del Convenio De Inversión Del Proyecto con CUI: 2339910, presentado por el CONSORCIO**

<sup>2</sup> Incisos 110.1 y 110.2 del Artículo 110, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FLAVI SUPERVISOR, porque no se evidencia razones de la pretensión solicitada de mayores prestaciones adicionales, trámite extemporáneo, no tiene justificación la ampliación de plazo y aprobación de mayores prestaciones en el servicio de supervisión puesto que nos encontramos en la etapa de elaboración de expediente técnico (...), ello bajo el sustento técnico y considerando siguientes:

2.3 (...)

De lo precedente, TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, **Art° 110, mayores prestaciones y ampliaciones de plazo en la supervisión.**

- El ítem 110.1 están referidas **a ampliaciones de plazo en el contrato de supervisión por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución**, por consiguiente, no es aplicable al presente caso por encontrarnos en la etapa de elaboración de expediente técnico, o tampoco el consultor no ha demostrado en su solicitud modificaciones al proyecto.
- El ítem 110.2 también está referida **a ampliaciones de plazo en el contrato de supervisión en fase de ejecución de obra**, pues **indica calendario de avance del proyecto vigente**, por consiguiente, no es aplicable al presente caso por encontrarnos en la etapa de elaboración de expediente técnico, o tampoco el consultor no ha demostrado en su solicitud modificaciones al proyecto.
- Con respecto al **Convenio de Inversión** Clausula **6.5 y 7.3**, están referidas a **atrasos y mayores costos de supervisión** en la **etapa de ejecución del proyecto** por causas imputables a la Empresa Privada, por consiguiente, no es aplicable al presente caso por encontrarnos en la etapa de elaboración de expediente técnico, o tampoco el consultor no ha demostrado en su solicitud modificaciones al proyecto.

2.4 Así mismo, el TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, en su Art° 105.6, indica:

105.6 La ejecución del contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio, en lo que resulte aplicable, las bases y en el propio contrato de supervisión.

Por Consiguiente, las bases del proceso de selección forman parte del contrato de Supervisión.

2.5 Las bases integradas del Proceso De Selección N° 008 - 2021-CE-Oxl-GRA - Ley 29230, contratación de servicio de la entidad privada supervisora de la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC", CUI N° 2339910, en su Anexo F, Términos de Referencia, Ítem 3) Aspectos Técnicos de la Supervisión a Realizar, párrafo 3.2) Aspectos Técnicos para la Supervisión del Expediente técnico y 3.2.2) Actividades Durante la elaboración del Expediente técnico, indica:

Los tiempos de revisión, evaluación, levantamiento de observaciones, conformidades y/o aprobaciones de los Informes del Estudio, no están computados dentro de los plazos establecidos, motivo por el cual no son causales de modificación del plazo contractual, ni mucho menos le cara derecho a LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA a reclamar pagos por prestaciones adicionales. Asimismo, cuando los informes requieran de la opinión favorable de otras entidades, los plazos de revisión que estos demanden no estarán contenidos en el plazo de revisión de LA ENTIDAD.

Por consiguiente, los tiempos de **revisión, evaluación, levantamiento de observaciones, conformidades y/o aprobaciones de los Informes de Estudio**, no son **causales de modificación del plazo contractual tampoco tienen derecho a reclamar pagos por prestaciones adicionales.**

Que, mediante Memorandum N° 2038-2022-GRAP/06/GG de fecha 29 de setiembre de 2022, el Gerente General Regional, solicita se emita opinión legal y proyección de resolución según corresponda, previa evaluación y en observancia de la normativa legal aplicable;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 610-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 04/09/2022, concluye - que estando a lo informado en los Informes Técnicos y lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con la Ley N° 29230, su Reglamento, las Bases y el Contrato N° 001-2022 - declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo por **Aprobación de Mayores Prestaciones de la Supervisión** del Proyecto de Inversión Pública denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC**", con CUI N° 2339910, en la modalidad de Obras por Impuestos;

Por las consideraciones expuestas de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y la Ley N° 29230 y su Reglamento;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo por 61 días calendario en la etapa de Elaboración del Expediente Técnico, solicitado por el **CONSORCIO FLAVI SUPERVISOR - Empresa Privada Supervisora** - del Proyecto de Inversión Pública denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURIMAC**", con CUI N° 2339910, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución al **CONSORCIO FLAVI SUPERVISOR- EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**, en su domicilio legal del CONSORCIO ubicado en la Urb. Santa Rosa A-11- Abancay -Apurímac, según consta en el Contrato N° 001-2022, así también a la **EMPRESA PRIVADA EL MOLLE VERDE S.A.C.**, en su domicilio legal ubicado en calle Las Begonias N° 415 (Oficina de Recepción - Piso 19), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**BALTAZAR LANTARON NUÑEZ**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BLN/GR  
MPG/DRAJ  
YL7/AsistL

